

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Dtor. Prov. de Trabajo y S.S. escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 11 de febrero de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.62

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa José Miguel Rodríguez Gordo, con último domicilio conocido en c/ Beratúa, n° 40-1° A, de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción n° 742/87 de fecha 30-12-87, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción a la Empresa mencionada, en uso de las facultades que le otorga el R. Dto. 1667/86, de 26 de mayo (BOE. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en examen realizado en esta Inspección de Trabajo el 26-11-87 se ha comprobado que dicha empresa no lleva en orden y al día el Libro de Matrícula de personal, por cuanto que:

a) No se ha reflejado la baja en el trabajo producida de hecho según acreditan sus respectivos partes de baja al Reg. Gral. de la Seg. Social en las fechas 3, 5, 25, 26, 30-6 y 31-7-87 de 7 trabajadores que fueron dados de alta en los meses de marzo, abril y mayo 87.

b) No se ha inscrito al trabajador José m° Santos Monge, durante el periodo de 15-4-87 a 12-8-87, en que estuvo prestando sus servicios según acreditan sus correspondientes partes de Alta y Baja al Régimen Gral. de la Seg. Social con efectos en idénticas fechas. Este trabajador fue inscrito por última vez con el n° 33 y Alta en el trabajo con fecha 13-10-87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 65 de la LGSS. de 30-5-74 y en el art. 19 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66) y en el art. 2 de la O.M. 7-7-67 (BOE. 19-7-67).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21 de julio, D. 2122/71, de 23 de julio (BOE. 21-9-71) y D. 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75) extiende acta calificando los hechos, como infracción grave en grado mínimo de conformidad con lo establecido en el art. 4.1.2.e) y art. 5 del D. 2892/70 de 12-9-70 (BOE. 12-10-70).

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil (25.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del

D. 2892/70 en relación con los arts. 60 y 193 del D. 2065/74, de 30 de mayo citado.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Dtor. Prov. de Trabajo y S.S. escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 11 de febrero de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B.63

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa IMBESA, S.A., con último domicilio conocido en c/ Valderuga, n° 3, de Logroño y dedicado a la actividad de sidero, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación n° 2/88 de fecha 8-2-88, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de 5-7-86 a 16-10-87 por los trabajadores Antonio Sánchez Martínez, Hilario Pérez García, ambos según salario de 75.722 Pts. mensuales para todas las contingencias y Luis Martínez Ramírez según salario de 70.126 Pts. mensuales para todas las contingencias. Salarios facilitados por el FOGASA. Se infringen los arts. 64, 68, 70 y 73 del Dto. 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de trescientas setenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas (377.658).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n° 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 11 de febrero de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988

III.C.190

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abalos, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, elevándose a definitivo en ausencia de las mismas.

Este Pleno dispondrá de treinta días para revolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Abalos, a 9 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Aprobación y modificación de varias Ordenanzas III.C.197

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el periodo de

información pública de los acuerdos de aprobación inicial de la implantación de las Ordenanzas de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y de la tasa por prestación de servicios para el fomento de la agricultura, y modificación de Ordenanzas.

Sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.2, del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación de las Ordenanzas Fiscales de nueva creación y las variaciones de las modificadas.

ORDENANZAS DE NUEVA CREACION

ORDENANZA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Fundamento legal y objeto.

Art. 1º.— De conformidad con el número 8, del artículo 208 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2º.— El objeto de esta exacción está constituido por:

- la entrada de vehículos en los edificios y solares.
- las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.